

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE IBAGUÉ
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOBLANCO - TOLIMA

Veinte (20) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Clase de proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandado: EDWIN OSPINA LEYTON y CARLOS ALBERTO
ARANGO CASTAÑEDA
Radicación: 2021-00160-00
Decisión: LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como el escrito que precede cumple con las exigencias de los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y como quiera que el título allegado como base de recaudo presta mérito ejecutivo al tenor de lo normado en el artículo 422 ibídem, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ORDENAR a EDWIN OSPINA LEYTON y CARLOS ALBERTO ARANGO CASTAÑEDA que en el término de cinco (5) días paguen al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** identificado con Nit. No. 800037800-8 las siguientes sumas de dinero:

1.1. TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS (\$3.315.745) MONEDA CORRIENTE, por concepto del capital insoluto del pagaré No. 066466100010528 junto con los intereses moratorios reclamados desde su fecha de exigibilidad, esto es, el 22 de junio de 2021 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, los cuales no podrán exceder la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera.

1.2. OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$88.989) MONEDA CORRIENTE, por concepto de intereses corrientes causados y no pagados, desde el 26 de febrero de 2021 hasta el 21 de junio de 2021.

2. NOTIFICAR al demandado de esta providencia, indicándole que cuenta con el término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer excepciones, conforme lo preceptúan los artículos 438 y 442 del Código General del Proceso.

3. **RECONOCER** a la Dra. **LUZ ANGELA RODRÍGUEZ BERMÚDEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 38.388.843 de Honda, Tolima y la tarjeta profesional No. 165.517 del Honorable Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado judicial de la parte demandante.

4. **TENER** en cuenta la **autorización** efectuada a **LAURA VALENTINA PARRA DUSSAN, ROCIO DEL PILAR MUÑOZ PEÑA y WALTER GALINDO CÁRDENAS**, identificados como aparecen en el respectivo acápite de la demanda y de acuerdo a las facultades allí otorgadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ANDRÉS BOCANEGRA BÁEZ .